

**De:** Arias Sarmiento Manuel Angel <manuel.angel.arias@pemex.com>  
**Enviado el:** lunes, 5 de marzo de 2018 12:40 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** Rodriguez Alvarez Dolores Edith; Ventura Perez Claudia  
**Asunto:** Se emiten comentarios -NOM-016-CRE-2016-  
**Datos adjuntos:** Comentarios al Acuerdo Modificacatorio, 05-03-2018..pdf; Petróleos Mexicanos..pdf

Estimado MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO.  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.

Envío escrito a través del cual se efectúan comentarios al Acuerdo mediante el cual se declara la terminación de la vigencia del Artículo Segundo Transitorio, Párrafo Primero de la NOM-016-CRE-2016.

No omito señalar que el escrito también se ingresará ante la Oficialía de Partes de esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Saludos cordiales,



**Manuel Angel Arias Sarmiento**

Abogado

DIRECCION JURIDICA  
TEL. 59447000 EXY. 12601000, 19449000  
RAMPA NACIONAL S/N, COLONIA VERDEGALANZURES, CP 71300, EDOF. TORRE EJECUTIVA, PISO 11, CIUDAD DE MEXICO

\*Antes de imprimir este mensaje, por favor considere si es necesario hacerlo





DIRECCIÓN JURÍDICA  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE PROYECTOS Y NEGOCIOS  
GERENCIA JURÍDICA DE PROYECTOS, NEGOCIOS, REGULACIÓN Y APOYO INTERNACIONAL  
SUBGERENCIA JURÍDICA DE REGULACIÓN, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2018.

**PETRÓLEOS MEXICANOS.**

**OFICIO:** DJ/SJPN/GJPRAI/SJRSIPA/006/2018.

**REFERENCIA:** SE EFECTÚAN COMENTARIOS AL ACUERDO DE LA CRE POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ART. SEGUNDO TRANSITORIO, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA NOM-016-CRE-2016.

**ASUNTO:** SE EMITEN COMENTARIOS.

**MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO.  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.**

*Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 8, San Jerónimo Aculco,  
Deleg. Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México.  
Presente.*

**MANUEL ÁNGEL ARIAS SARMIENTO**, apoderado de **PETRÓLEOS MEXICANOS**, personalidad que acredito en términos de la copia certificada del testimonio notarial número 50,272, del cual adjunto copia para que previo cotejo que se haga con la copia simple que se anexa, me sea devuelto por requerirlo para otros asuntos, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Marina Nacional número 329, Torre Ejecutiva, Piso 15, Colonia Verónica Anzures, Código Postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad de México, autorizando para tal efecto a los Licenciados en Derecho **LILIANA ANZALDÚA MEDINA, DOLORES EDITH RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** y **RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Encontrándome en tiempo y forma, vengo a nombre de Petróleos Mexicanos a efectuar comentarios al contenido de la **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS"**, del cual se tuvo conocimiento el día 19 de febrero de 2018.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, me permito efectuar comentarios en relación al Acuerdo Modificadorio, ya que al pretender eliminar el Artículo Segundo Transitorio, párrafo primero

de la NOM-016-CRE-2016, causa perjuicio a mi mandante; por ello, se realizan las siguientes manifestaciones:

Par dar mayor claridad a lo anterior, me permito transcribir en lo medular el Acuerdo que nos ocupa:

**“...ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS**

*La Comisión Reguladora de Energía termina la vigencia del artículo Segundo Transitorio, párrafo primero de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, al establecer que únicamente los laboratorios acreditados y aprobados podrán efectuar las pruebas correspondientes a todos los permisionarios sujetos de la Norma referida, a partir de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación...”*

A efecto de dar mejor claridad, me permito citar a continuación lo dispuesto por el Artículo Transitorio que nos ocupa:

**“Transitorios**

...

**SEGUNDO.-** *en tanto existen laboratorios acreditados y aprobados para efectuar alguna prueba conforme a las especificaciones establecidas en la presente norma oficial Mexicana, se aceptarán informes de resultados de laboratorios acreditados para otras normas en el área de calidad de petrolíferos o, en su defecto, de laboratorios no acreditados, siempre que cuenten con la infraestructura necesaria...”*

Atento a lo anterior, me permito manifestar que de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los laboratorios deben estar acreditados por la Entidad de Acreditación y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía.

Resulta un hecho notorio que al día de hoy, en el Padrón de Laboratorios de la página de la entidad mexicana de acreditación (EMA), sólo se tiene registrado **un laboratorio** acreditado por una metodología de referencia para la determinación del índice de octano, MON, y RON; y **16 laboratorios** acreditados con los métodos ASTM D 2699 y ASTM D2700, dando un total de **17 laboratorios acreditados** para la determinación del índice de octano, MON, y RON (MON: número de octano Motor de combustible para motores de encendido por chispa [ASTM D2700], y RON: número de octano Research de combustible para motores de encendido por chispa [ASTM D2699]).

Por ello, para cumplir con la obligación de las pruebas RON, y MON e Índice de Octano **no existen** laboratorios suficientes acreditados y, en consecuencia, no pueden atender la demanda de los permisionarios, por ejemplo a los 11, 865 permisionarios de expendio al público que aparecen en la página de la Comisión Reguladora de Energía, lo que se traduce en costos excesivos para los permisionarios y como consecuencia de lo anterior en la imposibilidad de poder cumplir con la obligación estipulada en el Anexo 4 "Pruebas de Control" de la NOM-016-CRE-2016 "Especificaciones de Calidad de Petrolíferos".

Es importante resaltar a esa H. Autoridad que, al no existir infraestructura suficiente de laboratorios, para la aplicación de la prueba de RON, y MON e Índice de Octano, se advierte la existencia de una imposibilidad material, inevitable y ajena a los sujetos obligados para efectuar la totalidad de las pruebas que exige el Anexo 4 "Pruebas de Control" de la NOM-016-CRE-2016 "Especificaciones de Calidad de Petrolíferos".

Por lo antes expuesto, a esa H. DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, atentamente pido se sirva:

**Primero.-** Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en nombre y representación de **PETROLÉOS MEXICANOS**, en términos de la copia certificada del testimonio notarial número 50,272, del cual adjunto copia para que previo cotejo que se haga con la copia simple que se anexa, me sea devuelto por requerirlo para otros asuntos.

**Segundo.-** Tenerme por emitiendo comentarios al contenido del *ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS*, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para el efecto de que sean tomados en consideración por esa H. Autoridad.

**Tercero.-** Tenerme por solicitando que los comentarios que se efectúan mediante el presente escrito, sean tomados en cuenta con la finalidad de que NO se termine o elimine el Artículo Segundo Transitorio, párrafo primero de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos, por las razones que se señalaron a través del presente escrito.

**PROTESTO LO NECESARIO**

  
**LIC. MANUEL ÁNGEL ARIAS SARMIENTO.**

  
DERA/CVP.